Palmira, 13 de mayo de 2026

JUSTIFICACIÓN PARA ADICIONAL No. 01
ADICION EN TIEMPO Y VALOR

DATOS DEL CONTRATO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 320-14-01-031	
ID SECOP	CO1.PCCNTR.9155097
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	26 de enero de 2026
CONTRATISTA	LINA FERNANDA RENTERIA CC. No. 1.113.677.315 de Palmira-Valle
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS PROPIAS DE LA PERSONERÍA AUXILIAR PARA ASUNTOS JUDICIALES, DE POLICIA Y DISCIPLINARIOS.
VALOR DEL CONTRATO	Catorce millones cuarenta mil pesos M/cte ($14040000)
CDP	0000036 DE FECHA 09/01/2026
RPC	0000039 DE FECHA 1/29/2026
FECHA DE INICIO	1/29/2026
FECHA DE TERMINACIÓN	5/29/2026
OTRO SI, SE ADICIONA VALOR TENIENDO COMO TOPE MAXIMO EL 50% DEL VALOR TOTAL	Siete millones veinte mil pesos m/cte ($7020000)
PLAZO DEL OTRO SI 01	2 meses
CERTIFICADOS DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL QUE AMPARAN LA ADICION 1	000116 DE FECHA 11 mayo 2026
NOMBRE DEL SUPERVISOR	GERALDINE SAAVEDRA VALDES PERSONERA AUXILIAR PARA ASUNTOS JUDICIALES, DE POLICIA Y DISCIPLINARIOS.
BALANCE DEL CONTRATO	
ESTADO DE LA EJECUCION	75%
Valor pagado	Diez millones quinientos treinta mil pesos m/cte ($10530000)
Saldo pendiente de pago a la fecha	Tres millones quinientos diez mil pesos M/cte ($3510000)

JUSTIFICACIÓN DE LA ADICIÓN

La Personería Municipal de Palmira, en ejercicio de sus facultades legales y contractuales, justifica la suscripción del Otrosí N.° 01 al CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES 320-14-01-031, mediante el cual se adiciona en tiempo y valor, de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes.

La necesidad de la presente adición se fundamenta en la persistencia de la necesidad institucional de contar con personal de apoyo a la gestión, una vez finalizado el plazo inicialmente pactado, con el fin de garantizar la continuidad en el desarrollo de las actividades contratadas, las cuales guardan relación directa con el objeto contractual. Lo anterior permite asegurar la adecuada ejecución de los procesos técnicos, administrativos y operativos asociados al cumplimiento de los planes, programas y metas institucionales, así como el ejercicio oportuno de las funciones de control a cargo de la Entidad.

En ese sentido, se evidencia que las actividades objeto del contrato no se han agotado con la finalización del plazo inicial, en atención a que los procesos administrativos de la Entidad requieren un acompañamiento permanente. Por ello, la adición se sustenta en la necesidad de mantener la disponibilidad de este apoyo, garantizando la continuidad, coherencia y eficiencia en la gestión, sin que se modifique el objeto contractual ni se altere la modalidad de selección.

De igual forma, se constata la inexistencia de personal de planta suficiente e idóneo para asumir las actividades contratadas, conforme a los perfiles y experiencia requeridos. En consecuencia, la continuidad del vínculo contractual con el contratista LINA FERNANDA RENTERIA, quien ha demostrado idoneidad, responsabilidad y conocimiento de los procesos institucionales, contribuye a garantizar la eficiencia, calidad y continuidad del servicio.

La presente adición se encuentra jurídicamente soportada en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el cual permite la modificación de los contratos estatales en cuanto a su valor y plazo, siempre que no se altere su objeto y se respeten los límites legales establecidos. En este caso, la adición no supera el cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato y mantiene incólume su objeto.

Cabe resaltar que, a través de las actividades contratadas, se contribuye al fortalecimiento de la gestión jurídica y administrativa de la Entidad, así como a la adecuada atención de los usuarios internos y externos.

En desarrollo del contrato, el contratista ha ejecutado, entre otras, las siguientes actividades:

1.Elaborar y proyectar acciones constitucionales, informes de análisis de casos y proyectos de respuesta solicitudes de usuarios de la Personería Municipal, con énfasis en la identificación y aplicación de herramientas constitucionales y legales para el restablecimiento de derechos fundamentales y en la orientación jurídica de alta complejidad, como insumo para la Personería Auxiliar de Asuntos Judiciales, de Policía y Disciplinario.
2.Preparar y organizar la documentación de soporte, compilar expedientes, y proyectar borradores de memoriales y escritos jurídicos necesarios para las diferentes diligencias judiciales y/o administrativas asignadas a la Personería Auxiliar de Asuntos Judiciales, de Policía y Disciplinario y al Despacho del Personero, garantizando la debida sustentación y trazabilidad procesal de los asuntos.
3 asistir y brindar apoyo jurídico en las diligencias, audiencias y operativos judiciales y/o administrativos que sean asignados por la Personería Auxiliar de Asuntos Judiciales, de Policía y Disciplinario y el Despacho del Personero, con el propósito de contribuir a la correcta representación institucional, la observancia del debido proceso y la protección de los derechos fundamentales
4. Estructurar y mantener actualizados los formatos, matrices y registros establecidos por la Personería Auxiliar para el seguimiento de los procesos y actuaciones, asegurando trazabilidad documental y cumplimiento con los estándares establecidos por el Archivo General de la Nación y la normatividad archivística vigente.
5.Contribuir a la ejecución de los Proyectos de la personería auxiliar para asuntos judiciales, policivos y disciplinarios, contemplado en el Plan de Acción de la Personería, mediante la planeación y desarrollo de actividades, elaboración de informes, conforme a los alcances, objetivos y cronograma establecidos en el estudio previo del contrato.
6. Elaborar actas resumidas o informes de seguimiento de las reuniones técnicas y de coordinación de proyectos en las que su presencia sea indispensable para la recolección de información relevante que permita la producción de los demás entregables contractuales, con el fin de contribuir a la trazabilidad y la coordinación entre las diferentes áreas o entidades. Así mismo, participar a las capacitaciones, talleres o jornadas formativas.

En consecuencia, la Personería Municipal de Palmira considera procedente y necesaria la suscripción del Otrosí N.° 01, CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES 320-14-01-031 con el fin de garantizar la continuidad del servicio y el cumplimiento de las funciones institucionales.

- El balance de ejecución financiera es la siguiente:

Valor total del Contrato:	$14040000
Valor ejecutado	$10530000
Valor no ejecutado	$3510000
Porcentaje de Ejecución	75%

ADICIÓN EN VALOR AL CONTRATO: Teniendo en cuenta la necesidad de continuidad del servicio, se hace preciso adicionar el valor del contrato en la suma de Siete millones veinte mil pesos m/cte ($7020000), en consecuencia modificar el contrato principal referente al valor, el cual quedará así: por la suma de Veintiún millones sesenta mil pesos m/cte ($21060000).

El valor de la adición no supera el cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato, en cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993. El pago se realizará previa certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, en cuotas parciales conforme a la ejecución.

ADICION EN TIEMPO: Que en atención al objeto del contrato se hace necesario ampliar el plazo de ejecución en 2 meses, comprendidos entre 5/29/2026 hasta el 7/29/2026, para un plazo total de seis (06) meses.

JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

El presente trámite de contratación se justifica de acuerdo con las disposiciones legales consagradas en parágrafo del artículo 40 parágrafo inc. 2, 41 de la ley 80 de 1993 y la Ley 1474 de 2011.

Art. 41 ley 80 de 1993.- Del perfeccionamiento del contrato. Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito.

Art. 16. 80 de 1993 De la modificación unilateral. Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, la entidad en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios."

Que la Corte Constitucional se ha pronunciado frente a la modificación de los contratos estatales en el siguiente sentido: "Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.

Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros".

Que la Corte Constitucional se ha pronunciado frente a la modificación de los contratos estatales en el siguiente sentido: "Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros". (Sentencia C – 300 de 2012).

Que el Consejo de Estado en concepto de fecha trece (13) de agosto de dos mil nueve (2009) emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil manifestó que: "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado" (Radicación No. 1.952 11001-03-06-000-2009-00033-00).

Que, con base a lo anterior, se ve la necesidad de realizar la siguiente adición en tiempo y valor de conformidad a los siguientes términos.

LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN:

No aplica

PUBLICACIÓN DEL CONTRATO ADICIONAL: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 del Decreto Ley 19 de 2012, la publicación de este contrato se hará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II.

Para constancia se firma a los trece (13) días del mes de mayo del año 2026

GERALDINE SAAVEDRA VALDES
PERSONERA AUXILIAR PARA ASUNTOS JUDICIALES, DE POLICIA Y DISCIPLINARIOS.

Gestión documental	Nombre, apellido y cargo	Firma	Fecha
Elaborado por:	HAROLD CRISTOBAL IBARGUEN MORENO-CONTRATISTA		13/05/2026
Revisado por:	GERALDINE SAAVEDRA VALDES-PERSONERA AUXILIAR PARA ASUNTOS JUDICIALES, DE POLICIA Y DISCIPLINARIOS.		13/05/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad la presentamos para la firma.			